RESOLUCION NO. -90-2-5-5-CB

000/00%

Ec. Eufemia Uvidia Saltos SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

~ ~ 4069 F

## CONSIDERANDO:

Que según Informe de Control No.90-359-CB de 1990-07-06 el Departamento de Control Beneral de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.", expediente No 56224-88, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios econômicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A." el señor (a) ISAIAS DASSUM ESTEFAND.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

## RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER a título personal, al señor (a) ISAIAS DASSUMÁESTEFANO, administrador de la compañía "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.", la multa de TREINTA Y DOS MIL 00/100 SUCRES (S/.32.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) ISAIAS DASSUM ESTEFANO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la emisión del Título de Crédito respectívo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

\* -- **3 9** 8 C/K-1890------

Ec. Eulemia Uvidia Caltos SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TMdeA/LdeC Exp. 55224-88 Hayolida,

STATE ATLADENCIA	DE COMPAÑIAS
oficios de la constitución de la conficiona de la constitución de la constitución de la constitución de la conficiona.	
POR LA SUPPRINTENDE CON LE LOMES PAIS  F). EL NOTHICADOR	THEMA Y SELLO